

	<b>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>VERSION 1 ACTA CCS 174 Marzo 22/21</b>
---	--	---

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL F-005

### FONDO DE EMPLEADOS DE PORVENIR - FESAP -

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE PORVENIR – FESAP -, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los Miembros del Comité de Control Social deben responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los Estatutos, que deben ejercer sus funciones con un carácter técnico y fundamentados en criterios de investigación y valoración debidamente documentados;
2. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de su Fondo, a través del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL en forma autónoma e independiente, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los Estatutos;
3. Que el ejercicio de la vigilancia social, interna y técnica a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
4. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1o. DEFINICION:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados al FESAP.

**ARTICULO 2o. COMPOSICION:** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y son elegidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 3o. SESION DE INSTALACION:** El Comité de Control Social se reunirá cada tres (3) meses, se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda, él siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

**ARTICULO 4o. SESION DE INSTALACION:** En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

	<b>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>VERSION 1 ACTA CCS 174 Marzo 22/21</b>
---	--	---

- a. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTICULO 5o. SOBRE LA FORMA DE ELECCION:** La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

**ARTICULO 6o. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, la fecha y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la hora, la fecha, el sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los principales y suplentes si se requiere.

**PARAGRAFO 1:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono o correo electrónico.

**PARAGRAFO 2:** Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

**ARTICULO 7o. QUORUM:** La concurrencia de los todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

**ARTICULO 8o. ACTAS.** Las actas de las reuniones deben contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora
2. Nombre y apellidos de los miembros del Comité de Control Social asistentes y no asistentes y de las demás personas que asistan a la reunión.
3. Registro de las excusas
4. Relación sintética y clara de los asuntos tratados
5. Decisiones aprobadas.
6. Hora de cierre de la reunión
7. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión en que fueron consideradas y aprobadas. Constituyen prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

**PARAGRAFO:** Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del fondo de empleados o por razones de trabajo.

**ARTICULO 10o. INVITADOS.** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o miembros de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTICULO 11o. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA Y COMITES:** La Asistente de Gerencia informará a los miembros del Comité de Control Social, con la debida anticipación, la hora, la fecha y el sitio de las reuniones y éstos de manera autónoma e independiente podrán hacerse presentes.

	<b>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>VERSION 1 ACTA CCS 174 Marzo 22/21</b>
---	--	---

**ARTICULO 12o. SOLICITUD DE INFORMES.** El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control Social.

**ARTICULO 13o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare dos (2) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Comité de Control social, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse las causales a y b que son de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de Comité de control social.

**ARTICULO 14o. FUNCIONAMIENTO:** El comité de control social deberá reunirse trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente, señalando hora y sitio de la reunión. Las decisiones deben aprobarse por mayoría y deben constar en actas suscritas por sus miembros.

**ARTICULO 15o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FESAP" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

	<b>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>VERSION 1 ACTA CCS 174 Marzo 22/21</b>
---	--	---

- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando éstos incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

	<b>REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b>	<b>VERSION 1 ACTA CCS 174 Marzo 22/21</b>
---	--	---

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

**ARTICULO 16o. MODIFICACIONES** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

El reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, según Acta N° 174 del 22 de marzo de 2021.

Para constancia firman:

**DIANA MILENA OROZCO MARIN**  
Presidente

**JANIREZ LORDUY BUSTOS**  
Secretaria